



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 221-
2024/MDLM-OGAF**

La Molina, 27 de agosto de 2024

VISTO: la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 201-2024/MDLM-OGAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*”;

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación, son solo los que no alteran su sentido ni contenido, entre los cuales se encuentra, quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica); ahora bien, la doctrina en referencia al error material señala que éste “*atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.*”¹;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, sobre eficacia anticipada del acto administrativo establece que “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)*”;

Que, de la revisión efectuada a la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 201-2024/MDLM-OGAF, se advierte que existen ciertos errores materiales involuntarios; a citar:

- Al consignar el artículo primero de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 201-2024/MDLM-OGAF, el nombre del Procedimiento de Selección de la obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. MANUEL PRADO UGARTECHE, JR. EL HARAS DISTRITO DE LA MOLINA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**”;

DONDE DICE: “Licitación Pública”
DEBE DECIR: “Adjudicación Simplificada”

Que, resulta necesario rectificar los errores materiales detectados, con acto de igual nivel jerárquico, acorde a la normativa vigente aplicable y con eficacia anticipada a la fecha de la citada Resolución esto es, al 19 de agosto de 2024, con la finalidad de tutelar tanto el interés general como el

Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 17ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 155¹





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de los administrados, asegurando que el error se corrija desde la emisión del acto administrativo.

En el presente caso, para la aplicación de la eficacia anticipada, este despacho verifica que concurren los tres (3) supuestos que el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 requiere, esto es: a) es más favorable a los administrados, b) no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, c) existencia del supuesto de hecho justificativo al momento en el cual se intenta retrotraer el acto, esto es la emisión de la propia Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 201-2024/MDLM-OGAF;

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Molina, aprobado por la Ordenanza N° 441/MDLM, cuya versión actualizada ha sido aprobada por la Ordenanza N° 0448/MDLM (año 2024); y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2024-MDLM/GM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR con eficacia anticipada al 19 de agosto de 2024, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 201-2024/MDLM-OGAF, de fecha 19 de agosto de 2024, con relación a la denominación del del procedimiento de selección, quedando redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR, la **Décima Quinta** modificación del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de la Molina, a efectos de incluir los siguientes procedimientos.

INCLUIR:

PAC	Descripción	P/S	Valor Estimado	Fuentes de Financiamiento
40	Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. MANUEL PRADO UGARTECHE, JR. EL HARAS DISTRITO DE LA MOLINA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI 2623651	<u>Adjudicación Simplificada</u>	S/ 1,489,877.00	Recursos Recaudados CCP N° 1174

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 020-2024/MDLM-OGAF, de fecha 16 de abril de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR la vigencia de los demás extremos expuestos en la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 201-2024/MDLM-OGAF de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa y resolutive de dicha resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
JULIO CORDOVA VELASQUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina
Central Telefónica: (01) 313 4444
www.munimolina.gob.pe